



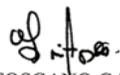
Ref. DEMANDA DE SUCESION.

Radicación: No.081374089001 2021-00046

DEMANDANTE: YIMARA CANTILLO DE RODRIGUEZ Y OTROS.

CAUSANTE: LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por tener el orden de los herederos aquí reconocidos; también le informo que el Doctor BLAS ANTONIO BARRERA, a través de memorial allegado en nuestro correo el día 20/02/2023, anexó el registro civil genitor de la señora GEXURIS YOLANDA CANTILLO CONTRERAS, y aporta posteriormente el poder otorgado por la mencionada, y de la señora ELIDIA RAQUEL CANTILLO MARTINEZ con presentación personal ante el juzgado y NURIS CANTILLO CONTRERA, también allegó poder, pero el mismo no proviene de su correo electrónico reportado al Despacho. También le informó que no se ha designado Curador Ad-litem para los herederos indeterminados, para posteriormente fijar la fecha de audiencia de inventario y avalúo. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 2 de marzo del 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a enunciar de manera detallada los herederos reconocidos y no reconocidos al interior del proceso de la referencia a fin de que pueda avanzar a sus siguientes etapas procesales hasta culminar el proceso:

Como herederos del causante LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (Q.E.P.D), fallecido el 25 de febrero del 2000, tenemos los siguientes:

En auto admisorio del 04/06/2021 a: YIRAMA CANTILLO DE RODRIGUEZ, ELIDIS YOLANDA CANTILLO DE MARENCO, ADELMO ENRIQUE CANTILLO OROZCO; en la misma providencia se tuvo a los señores: DAIRO ALBERTO CANTILLO JIMENEZ, PEDRO ANTONIO CANTILLO JIMENEZ, DANIELLYS STELLA CANTILLO JIMENEZ, PEDRO SANTONIO CANTILLO VIULLAFAÑE, PEDRO ANTONIO CANTILLO GOMEZ, ADELMO ENRIQUE CANTILLO VILLAFAÑE Y DANILA ISABEL CANTILLO MARTINEZ, como herederos en representación de su fallecido padre PEDRO ANTONIO CANTILLO LASTRA hijo del causante LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (Q.E.P.D).

También en la misma providencia se tuvo como herederos del causante al señor LUIS JACINTO CANTILLO CONTRERAS, reconocimiento que posteriormente según auto del 31 de marzo de 2022, fue dejado sin efecto al mismo, al no poderse apreciar vocación hereditaria según registro civil aportado con indicativo serial 37626349, con NUIP y demás datos ilegibles, y solo se vislumbra el año 2008 como fecha de inscripción de dicho nacimiento, es decir posterior al fallecimiento del causante mencionado, que ocurrió el 25 de febrero del año 2000.

Luego en auto del 4 de febrero del 2022 se reconoció a la señora JULIETH PAOLA CANTILLO RUDAS, en calidad de bisnieta como heredera del causante LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (Q.E.P.D).

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Posteriormente en proveído del 14 de septiembre del 2022, se tuvo como herederas del causante LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (Q.E.P.D), a las señoras LEILA YOLANDA CANTILLO CONTRERAS, NURIS ISABEL CANTILLO CONTRERAS Y ELIDIA RAQUEL CANTILLO MARTINEZ.

Encontramos pendiente por reconocer como heredera del causante LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (Q.E.P.D), en su calidad de hija, a la señora GEXURIS YOLANDA CANTILLO CONTRERAS, la cual allegó su registro civil genitor de fecha 3 de enero de 1973, de la Notaria Única De Campo De La Cruz, mediante el cual fue reconocida por su padre ; por lo que en razón de ello el Despacho la tendrá como heredera del mismo.

En esta misma providencia, esta agencia judicial tendrá como apoderado judicial de las señoras ELIDIA RAQUEL CANTILLO MARTINEZ Y GEXURIS YOLANDA CANTILLO CONTRERAS, al Doctor BLAS ANTONIO MUÑOZ BARRERA, con C.C No. 8.535.827 y T.P No. 102.270 del C.S.J, en los mismos términos y efectos del poder conferido, art. 74 C.G.P.

En cuanto al poder allegado de la señora NURIS CANTILLO CONTRERAS, el mismo no está conforme con lo plasmado en el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, ya que no fue remitido del correo electrónico nuriscantillo228@gmail.com si no fernecie@hotmail.com, por lo que tal falencia deberá ser subsanada; y en cuanto a la señora LEILA YOLANDA CANTILLO CONTRERAS, tampoco ha subsanado en el curso del proceso las falencias de su poder aportado en correo 06/07/2021; pero ya se encuentra reconocida como heredera del causante.

Deja claro el Despacho que los señores ADALBERTO RAFAEL CANTILLO CONTRERAS Y MANUEL SALVADOR CANTILLO OROZCO, no fueron reconocidos como herederos al interior del presente proceso liquidatorio, ya sus registros civiles de nacimiento adosados al plenario, lo logran probar su vocación hereditaria frente al causante LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (Q.E.P.D), ya que de la lectura de los mismos no se evidencia reconocimiento paterno, razón por la cual no podrá accederse hasta tanto no se subsane tal falencia.

Por todo lo anterior el Juzgado dejará por sentado los herederos ya reconocidos en el curso del proceso, y tendrá como nueva heredera del causante LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (Q.E.P.D) a la señora GEXURIS YOLANDA CANTILLO CONTRERAS.

Aunado a lo anterior se procederá a designar Curador Ad-litem, en representación de los Herederos Indeterminados del causante LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (Q.E.P.D).

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Atenerse a los herederos reconocidos en el curso del proceso, siendo estos los señores: YIRAMA CANTILLO DE RODRIGUEZ, ELIDIS YOLANDA CANTILLO DE MARENCO, ADELMO ENRIQUE CANTILLO OROZCO; en la misma providencia se tuvo a los señores: DAIRO ALBERTO CANTILLO JIMENEZ, PEDRO ANTONIO CANTILLO JIMENEZ, DANIELLYS STELLA CANTILLO JIMENEZ, PEDRO SANTONIO CANTILLO VIULLAFAÑE, PEDRO ANTONIO



CANTILLO GOMEZ, ADELMO ENRIQUE CANTILLO VILLAFANE Y DANILA ISABEL CANTILLO MARTINEZ, como herederos en representación de su fallecido padre PEDRO ANTONIO CANTILLO LASTRA hijo del causante LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (Q.E.P.D); a las señoras LEILA YOLANDA CANTILLO CONTRERAS, NURIS ISABEL CANTILLO CONTRERAS Y ELIDIA RAQUEL CANTILLO MARTINEZ, a la señora JULIETH PAOLA CANTILLO RUDAS, en calidad de bisnieta como heredera del causante LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (Q.E.P.D).

Segundo: Téngase como nueva heredera del causante LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (Q.E.P.D), a la señora GEXURIS YOLANDA CANTILLO CONTRERAS, de acuerdo a su registro civil genitor allegado al Despacho a través de nuestro correo institucional el día 20/02/2023.

Tercero: Téngase como apoderado judicial de las señoras ELIDIA RAQUEL CANTILLO MARTINEZ Y GEXURIS YOLANDA CANTILLO CONTRERAS, al Doctor BLAS ANTONIO MUÑOZ BARRERA, con C.C No. 8.535.827 y T.P No. 102.270 del C.S.J, en los mismos términos y efectos del poder conferido, art. 74 C.G.P.

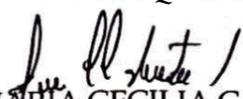
Cuarto: En cuanto al poder allegado de la señora NURIS CANTILLO CONTRERAS, el mismo no está conforme con lo plasmado en el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, ya que no fue remitido del correo electrónico nuriscantillo228@gmail.com si no fernecie@hotmail.com, por lo que tal falencia deberá ser subsanada; y en cuanto a la señora LEILA YOLANDA CANTILLO CONTRERAS, tampoco ha subsanado en el curso del proceso las falencias de su poder aportado en correo 06/07/2021; pero ya se encuentra reconocida como heredera del causante.

Quinto: DESIGNAR a JAYLER DAVID VERGARA BROCHERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.140.875.069 y T. P. 306.548 del C.S.J., como Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA. (Q.E.P.D), para que se notifique del auto de apertura de la Sucesión de fecha 4 de junio de 2021; Correo: jailer.20@gmail.com y celular 3116426031, El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido y remítasele expediente digital para su conocimiento a través de la secretaría del Despacho.

Sexto: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$350.000, oo), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

Séptimo: Una vez surtido el traslado del Curador, fíjese fecha para la audiencia de inventario y avalúo en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.
Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 017 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9427ef341c24aa9bdda39a43a06b99d108cfd8e41adb05ac9a73e20c935fb0a5**

Documento generado en 02/03/2023 04:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>